

Ordenanza reguladora del registro de convenios urbanísticos del Ayuntamiento de Oyón-Oion.

Exposición de motivos

La Ley 2/2006, del Suelo y Urbanismo del País Vasco incrementa los mecanismos que favorecen que los convenios urbanísticos y demás figuras de la ordenación urbanística estén disponibles y sean inteligibles para la ciudadanía, y que éstos tengan la oportunidad y un amplio margen de participación para involucrarse en la toma de decisiones de carácter público que atañen a la planificación y la gestión urbanística.

La citada ley impone a los Ayuntamientos la obligación de llevar un Registro donde se depositen estos convenios, y con ello se favorezca su pública consulta por parte de la ciudadanía.

También la ley impone la exposición pública por plazo mínimo de veinte días del contenido íntegro en el boletín oficial del territorio histórico correspondiente.

Este reglamento se dicta para dar contenido a la exigencia del punto 9 de la Disposición adicional séptima de la ley 2/2006 que impone que en todos los municipios de la Comunidad Autónoma existirá un registro y un archivo administrativo de convenios urbanísticos, donde se anotarán y se custodiará un ejemplar completo de su texto definitivo y, en su caso, de la documentación anexa al mismo.

Capítulo I - El Registro de convenios municipal de convenios urbanísticos

Sección primera - Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza, en desarrollo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, crea el Registro de convenios urbanísticos del Ayuntamiento de Oyón-Oion (en adelante Registro de convenios) que tiene por objeto el depósito, custodia y consulta de los convenios urbanísticos y establece la regulación del registro.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

1. El Registro de convenios regulado en la presente Ordenanza es público. La publicidad se hará efectiva por el régimen de consulta que se garantiza en la Ley autonómica 2/2006, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).
2. El Registro de convenios es único e independiente de otros registros, sin perjuicio del recíproco deber de intercambio de documentación e información con otros registros de igual índole.

Artículo 3. Convenios Urbanísticos que forman parte del Registro

1. Se incluirán en este registro los convenios urbanísticos regulados en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/2006 del Suelo y Urbanismo del País Vasco, suscritos por el Ayuntamiento de Oyón-Oion, sus organismos autónomos, y cualesquiera entes, organismos o entidades creadas por este Ayuntamiento.
2. Para formar parte del registro, los mencionados convenios urbanísticos deben estar aprobados por el órgano competente y ser depositados e inscritos en la forma señalada en esta Ordenanza.

Artículo 4. Actualización del registro

1. A efectos de actualización del registro, se incorporarán en el mismo los convenios, depositándose en el Archivo los documentos técnicos y un ejemplar auténtico o copia autorizada, y practicándose en el Libro de Registro los correspondientes asientos de cuantos actos, resoluciones y acuerdos se relacionan en el Anexo 1 de esta ordenanza, así como aquellos otros que afecten a la vigencia, validez o eficacia de los convenios tanto de ordenación como de ejecución urbanísticas.

Artículo 5. Publicidad y acceso

1. La publicidad registral de los convenios urbanísticos integrados en el Registro de convenios se hará efectiva mediante su consulta directa en las dependencias que a tal efecto designe el Ayuntamiento, así como mediante la emisión de copias o certificaciones expedidas por el funcionario municipal responsable del registro de todo o parte del documento.
2. El derecho de acceso y, en consecuencia, de obtener copias de los documentos, será ejercido en la forma establecida en la legislación general de aplicación, en particular el apartado 10 de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo del País Vasco,
3. El Registro de convenios deberá tener, de acuerdo con la regulación que se concrete en desarrollo de la mencionada Disposición, carácter telemático de modo que facilite el acceso y consulta por medios informáticos, y en particular por redes abiertas de comunicación.

Artículo 6. Protección de datos de carácter personal

Lo dispuesto en esta Ordenanza se aplicará, en todo caso, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Sección segunda - El Registro de convenios

Artículo 7. Creación y objeto.

1. Forman parte de este Registro, al menos, los convenios urbanísticos definidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza que ordenen o afecten total o parcialmente al término municipal de Oyón-Oion.

Capítulo II - Estructura y ordenación del Registro de convenios

Sección Primera - Normas Comunes

Artículo 8. Secciones del registro de convenios urbanísticos.

El Registro de convenios constará de las siguientes secciones, de acuerdo con los apartados del Anexo I de esta ordenanza relativo a los Convenios Urbanísticos:

- a) Sección de Convenios sobre ordenación urbanística.
- b) Sección de Convenios de ejecución urbanística.

Artículo 9. Elementos del registro

Para cada una de las secciones, constituyen elementos diferenciados del Registro, los siguientes:

- a) En la de los convenios sobre ordenación urbanística:

Los convenios resultantes de cada uno de los procedimientos previstos en la Ley 2/2006 para su elaboración o innovación, incluyendo aprobación ex novo o revisión, modificaciones, y los textos refundidos que en su caso se redacten.

- b) En la de los convenios de ejecución urbanística:

Cada uno de los convenios que tengan objeto distinto o sean suscritos por personas o Administraciones también distintas.

Artículo 10. Ordenación de la información

La información que forme parte del registro se ordenará, sin perjuicio de lo que determinen las normas que desarrollen la Ley 2/2006, en su día, y detallará:

- a) Libro de Registro: Existirá un libro de registro que constará de las secciones señaladas en el artículo 8 de la presente ordenanza y que contendrá los asientos relacionados en la sección segunda del presente Capítulo.

b) Archivo de la documentación: Contendrá los documentos técnicos de los convenios urbanísticos, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con los mismos y que hayan de formar parte del registro.

Sección Segunda - Asientos registrales

Artículo 11. Tipos de asientos

En el Registro de convenios urbanísticos se practicarán los siguientes asientos en el correspondiente libro de registro:

- a) Inscripción.
- b) Anotación accesorias.
- c) Cancelaciones.
- d) Anotación de rectificación.
- e) Notas marginales.

Artículo 12. Inscripción

1. Son objeto de inscripción en el Registro de convenios, los acuerdos de aprobación definitiva de los convenios urbanísticos.

2. Los asientos de inscripción tendrán que contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Convenios sobre ordenación urbanística:
 - 1.º Ámbito de ordenación:
 - Provincia: Álava.
 - Municipio: Oyón-Oion.
 - 2.º Clase de planeamiento urbanístico, identificación de la figura de planeamiento y tipo de procedimiento:
 - Planeamiento general o de desarrollo.
 - Identificación del instrumento de planeamiento urbanístico.
 - Procedimiento: Elaboración ex novo, revisión, modificación o texto refundido.
 - 3.º Ámbito concreto u objeto de ordenación cuando corresponda.
 - 4.º Promotor:
 - Administración: Ayuntamiento de Oyón-Oion.
 - Particular, identificando su nombre o identificación.
 - 5.º Sobre la aprobación definitiva:
 - Órgano que haya adoptado el correspondiente acuerdo.
 - Fecha de aprobación.
 - Sentido del acuerdo.
 - 6.º Plazo de vigencia.
- b) Convenios de ejecución urbanística:
 - 1.º Ámbito:
 - Provincia: Álava.
 - Municipio: Oyón-Oion.
 - 2.º Tipo de ejecución:
 - 3.º Descripción del objeto del convenio.
 - 4.º Partes firmantes.
 - 5.º Sobre la aprobación:
 - Órgano que haya adoptado el correspondiente acuerdo.
 - Fecha de aprobación.

Artículo 13. Anotación accesorias.

Se producirá la anotación accesorias en los siguientes casos:

- a) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza en vía administrativa recaídas sobre los Convenios Urbanísticos que formen parte del Registro y que alteren su vigencia o ejecutividad.
- b) Las medidas cautelares de suspensión de la vigencia de los convenios urbanísticos que formen parte del Registro adoptadas por los Jueces o Tribunales o por el órgano competente.
- c) La suspensión acordada por el órgano administrativo competente.
- d) Cualquier otra medida que afecte a la aplicación de los convenios o actos que hayan sido objeto de inscripción en el Registro.

Artículo 14. Cancelaciones.

1. Se practicará la cancelación de la inscripción del convenio urbanístico, cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de su vigencia, o no se acredite en la forma prevista en esta Ordenanza su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (en adelante BOTHA).
2. En todo caso, la cancelación del instrumento urbanístico depositado no eximirá a la Administración del deber de mantenerlo accesible a su pública consulta cuando de él aún dimanen, directa o indirectamente, efectos jurídicos.

Artículo 15. Anotación de rectificación

1. Los errores materiales, aritméticos o, de hecho, que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán rectificadas, de oficio o a instancia de parte, por el propio encargado del Registro mediante la anotación de rectificación.
2. Los errores que se deriven de los asientos del Registro deberán corregirse una vez que se expida la correspondiente certificación administrativa de rectificación, de conformidad con el apartado 2 del artículo 109 de Ley 39/2015.

Artículo 16. Notas marginales

Se harán constar mediante nota marginal:

- a) La fecha de publicación en el BOTHA correspondiente de los diferentes convenios objeto de inscripción o, en su caso, si se encuentra pendiente la misma, así como la certificación a la que se refiere el artículo 20 de la presente Ordenanza.
- b) El instrumento de planeamiento al que afecta el convenio de ordenación urbanística aprobado.
- c) Cualquier otro acto o resolución que por su naturaleza deba hacerse constar en los registros.

Capítulo III - Procedimiento de inscripción registral

Artículo 17. Documentación a presentar en el Registro

1. Para proceder a la inscripción de un elemento en el Registro de convenios, el Departamento que lo haya gestionado habrá de remitir la siguiente documentación:
 - a) Convenios sobre ordenación urbanística:
 - Certificado del acuerdo de aprobación definitiva.
 - Documento técnico, completo, aprobado definitivamente.
 - b) Convenios de ejecución urbanística:
 - Certificado del acuerdo de aprobación definitiva.
 - Texto íntegro del convenio.
2. Para llevar a cabo las anotaciones accesorias o cancelaciones previstas en los artículos 13 y 14 de esta ordenanza se aportará, por el órgano que la haya producido o por la Administración interesada a la que se le haya notificado, el texto de la sentencia, auto, resolución o acto correspondiente.
3. La documentación, a que se hace referencia en los apartados anteriores, deberá remitirse con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad y acompañada, en su caso, de la certificación administrativa del órgano competente de la Administración que haya producido la resolución, el acto o el acuerdo.

4. Los documentos técnicos de los convenios y los textos de los convenios se remitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

Artículo 18. Remisión de la documentación y práctica del asiento

1. La documentación señalada en el artículo anterior deberá ser presentada en el Registro de convenios, del que deben formar parte.
2. A la vista de la documentación remitida, si ésta se encontrara completa, el encargado del Registro practicará el asiento y depositará la documentación, habiéndose de emitir al efecto la certificación registral a la que se refiere el artículo 20, en un plazo no superior a diez días. Cuando del examen de la documentación se dedujera la ausencia o deficiencia de la misma, el encargado del Registro al remitente para que aporte la documentación necesaria en un plazo no superior a diez días.

Capítulo IV - Efectos de los asientos del registro

Artículo 19. Efectos de los asientos del Registro

Sin perjuicio de su necesaria publicación, la incorporación al correspondiente registro, garantiza la publicidad y acceso de los convenios urbanísticos.

Capítulo V - La consulta del registro

Artículo 20. Régimen de la consulta del Registro

1. El régimen de la consulta del Registro de convenios se regirá por la Ley 2/2006, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013) así como por lo dispuesto en la Ley 39/2015 y demás legislación general de aplicación.
2. El Ayuntamiento garantizará el derecho de acceso a los documentos integrantes del mismo, o copias autenticadas de éstos, procurando favorecer su consulta y utilización.

Artículo 21. Validación y diligenciado de copias de los documentos que formen parte del Registro de Convenios Urbanísticos

1. La ciudadanía tendrá derecho a obtener copia expedida por el propio Registro de todo o parte de la documentación accesible que forme parte del mismo, de acuerdo con lo establecido en la legislación general de aplicación.
2. A los efectos de dar validez a los documentos que se emitan por medios electrónicos o informáticos, el Ayuntamiento, como titular del Registro de carácter telemático en la medida de sus posibilidades habrá de establecer los medios que garanticen su autenticidad, integridad, conservación y fidelidad con el documento original.

Artículo 22. Cláusulas de prevalencia

1. Si existiese disconformidad entre diferentes Registros en cuanto a los asientos practicados o a la documentación depositada, prevalecerá la información del Registro de la Administración que haya sido competente para la aprobación del convenio sobre el que se manifieste esta disparidad. Ello sin perjuicio de la necesidad de emprender las actuaciones de colaboración interadministrativas precisas con objeto de aclarar y corregir esta circunstancia.
2. En cualquier caso, los datos contenidos en la publicación oficial prevalecen sobre los de la registral.

Anexo I De los convenios urbanísticos que forman parte del registro

1. Convenios sobre ordenación urbanística que afecten a:

A) Convenios de planeamiento urbanístico:

- a) Planes Generales de Ordenación Urbanística.
- b) Planes de compatibilización de planeamiento general.
- c) Planes de Sectorización.
- d) Planes Parciales de Ordenación.
- e) Planes Especiales de Ordenación Urbana.
- f) Planes Especiales del art. 59, apartado 2.c) de la Ley 2/2000.
- g) Estudios de Detalle.
- h) Ordenanzas y Catálogos.

B) Otros Convenios:

- a) Delimitación de suelo urbano consolidado.
- b) Delimitación de las unidades de ejecución.

2. Convenios Urbanísticos de ejecución.

Anexo II De los actos, acuerdos y resoluciones que deban constar en el Registro.

- a) El texto íntegro de los acuerdos de aprobación de los convenios de ordenación urbanística.
- b) El texto íntegro de los acuerdos de aprobación de los convenios de ejecución urbanística.
- c) El texto íntegro de los acuerdos de suspensión de los convenios urbanísticos que adopte el órgano administrativo competente.
- d) La medida cautelar de suspensión de la vigencia de los convenios urbanísticos y los demás actos inscritos, adoptada por los Jueces o Tribunales.
- e) La medida cautelar de suspensión de la ejecución de los actos que sean objeto de depósito en este Registro, adoptada por el órgano a quien compete la resolución del correspondiente recurso en vía administrativa.
- f) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza administrativa, recaídas sobre los actos o convenios depositados en este Registro
- g) Cuantos demás actos, acuerdos y resoluciones, a juicio del Ayuntamiento, afecten o puedan afectar a los convenios o elementos urbanísticos que forman parte del Registro».

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera.

El acceso de la ciudadanía a la información pública que obre en el Registro de convenios se llevará a cabo a través del procedimiento previsto en la Ley 19/2013, y en la legislación de desarrollo.

Con carácter general, la información solicitada se suministrará en la forma y formato elegidos por la persona solicitante, no obstante, se podrá dar acceso a la información en forma y formato distintos a los solicitados en los siguientes supuestos:

1. Cuando la información ya haya sido publicada y sea de fácil acceso, en cuyo caso la resolución podrá limitarse a indicar cómo acceder a ella.
2. Cuando el acceso «in situ» pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original.
3. Cuando no sea posible la copia en el formato elegido debido a la inexistencia de equipos técnicos disponibles.
4. Cuando la modalidad de acceso elegida pueda afectar al derecho de propiedad intelectual.
5. Cuando sea más sencillo dar acceso en otra forma o formato, o más económico para el erario público.

Disposición transitoria

Única Incorporación a los registros de convenios vigentes.

El Ayuntamiento incorporará al registro de convenios todos los convenios urbanísticos vigentes, aprobados tras la entrada en vigor de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Habilitación a la alcaldía para incorporar cambios legales.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera, potestad normativa local, apartado 2 de la Ley 2/2016 se habilita a la alcaldía para que inserte en esta ordenanza cualquier tipo de modificación que responda exclusivamente a cambios legales que deban ser aplicados obligatoriamente, lo cual se hará constar expresamente, y de ellas se dará cuenta inmediatamente al Pleno a efectos de su ratificación.

Disposición final segunda. Órganos competentes. Entrada en vigor.

La alcaldía ostenta las atribuciones que la legislación del Estado o de la comunidad autónoma del País Vasco o el presente Reglamento asignen al ayuntamiento y no atribuyan expresamente al Pleno o a otros órganos municipales.

Todos aquellos supuestos que surjan, no previstos en la presente ordenanza, se resolverán según determinen las decisiones de los órganos competentes que las adopten, y de conformidad con la normativa vigente.

La presente ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases del Régimen Local.